

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 28 DE MARZO DE 1979

Núm. 72

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 30 del actual, a las doce horas en primera convocatoria y a las 48 horas después en segunda.

1. Acta-borrador sesión extraordinaria de 16 de febrero de 1979.
2. Aprobación definitiva operación crédito con Banco de Crédito Local de España, por 186.930.000 pesetas para financiar Presupuesto Extraordinario Plan Acción Especial en Comarcas "Tierra de Campos", "Riaño" y "Los Ancares".
3. Liquidación Presupuesto Especial Servicio Recaudatorio Contribuciones, ejercicio 1978.
4. Cuenta General Presupuesto Ordinario, ejercicio 1978.
5. Expediente anulación créditos en Resultas, para liquidación Presupuesto Ordinario, ejercicio 1978.
6. Facturas, certificaciones y liquidaciones de obras.
7. Movimiento acogidos en Establecimientos Benéficos, meses de diciembre 1978, enero 1979, y Resumen del año 1978.
8. Bases Concurso Zona Recaudatoria de Cistierna.
9. Revisión rentas locales Zona de León I.
10. Jubilación forzosa dos funcionarios provinciales.
11. Dictámenes de la Comisión de Personal.
12. Reparaciones de caminos vecinales.
13. Expedientes traspaso caminos a la Red provincial.

14. Petición prórroga suministro cuatro autobombas contra incendios por FIMESA.
15. Petición prórrogas obras Centro Ocupacional para Minusválidos Psíquicos en Celada de la Vega; Residencia Minusválidos Psíquicos en Astorga y Nave de Talleres en Colegio Fray Pedro Ponce de León en Astorga.
16. Proyecto adicional obras adaptación y reforma en planta sótano y baja, lado Sur del Hospital Psiquiátrico San Antonio Abad.
17. Revisión precios obras adaptación y ampliación Hospital Psiquiátrico S. Antonio Abad.
18. Cesión maquinaria.
19. Recepción obras.
20. Expedientes cruces caminos vecinales.
21. Expediente permuta fincas en Bustillo del Páramo.
22. Petición agrupación parcelas números 44, 45, 46 y 47 en Urbanización Piedras Puerto S. Isidro y proyecto edificación.
23. Dictamen del Patronato de Promoción Turística Deportiva en el expediente de provincialización del Puerto de S. Isidro.
24. Proyectos de obras.
25. Peticiones de prórroga para terminación de obras.
26. Expediente sobre modificaciones en obras de "Encauzamiento del desagüe del alcantarillado de Toral de los Guzmanes - 1.ª fase".
27. Peticiones de varios Ayuntamientos de que se les encomiende contratación de obras.
28. Aplicación de "Remanentes" de Planes provinciales.

29. Petición Ayuntamiento de Valencia de Don Juan de que se le libere de la afección de garantía que pesa sobre determinados recursos municipales.
30. Dictámenes de la Comisión de Gobierno.
31. Resoluciones de la Presidencia.
32. Informaciones de la Presidencia.
33. Ruegos y preguntas.

León, 23 de marzo de 1979.—El Secretario General, Apolinar Gómez Silva. 1638

Delegación de Hacienda LEON

SECC. DEL PATRIMONIO DEL ESTADO
ANUNCIO DE SUBASTA

Por Orden Ministerial de 26 de octubre de 1978, se ha declarado alienable y acordado su enajenación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Patrimonio del Estado de fecha 5 de noviembre de 1964, modificado por R. D. 2127/1976, de 10 de agosto, el bien patrimonial que luego se describirá.

En su virtud, el día 9 de mayo próximo, a las once horas, en el Salón de Actos de esta Delegación de Hacienda, ante una Mesa presidida por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda y compuesta, además, por el Abogado del Estado, el Interventor de Hacienda y el Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado, se celebrará subasta de la parcela urbana sita en término municipal de Turcia, Partido Judicial de Astorga, de 376,83 metros cuadrados de superficie total, al Km. 89, Hm. 1, margen izquierda de la carretera LE-420, de

La Bañeza a La Magdalena, dentro de la cual existe una edificación semide-ruida, antes destinada a Casilla de Peón Caminero, de 104 m.²; siendo los límites de la parcela: Norte, Eugenio Villar; Sur, camino; Este, Carretera LE-420, y Oeste, Angel Marcos.

Inscrita a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Astorga, al Tomo 910, Libro 20, Folio 226, Finca núm. 2.621, Inscripción 1.ª, de fecha 15 de enero de 1966, no constando que sobre la misma pese carga ni gravamen alguno.

Dicha parcela procede de desafectación al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por no considerarse necesaria para los fines del mismo.

Tipo de tasación para esta primera subasta: 73.556 pesetas.

Para tomar parte en la misma es indispensable consignar ante la Mesa, o exhibir resguardo de depósito en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad de 14.711 pesetas.

La totalidad de los gastos originados con motivo de la subasta, correrán exclusivamente a cargo del adjudicatario.

Quienes deseen una mayor información, pueden obtenerla en la Sección del Patrimonio del Estado en esta Delegación de Hacienda.

León, 20 de marzo de 1979.—El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado (ilegible).—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.

1514 Núm. 628.—1.300 ptas.

**

Administración de Impuestos Inmobiliarios

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que durante un plazo de 15 días, se hallará expuesta al público en el Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera, la relación de características de los polígonos 22, 23, 24, 25 y 32 del plano parcelario del término municipal de Carrizo de la Ribera, a fin de que los interesados puedan ejercer su derecho a la reclamación sobre los datos que comprende.

Las reclamaciones que, en su caso, se formulen, deben ser dirigidas al Sr. Administrador de Impuestos Inmobiliarios de la Delegación de Hacienda de León, y han de ser informadas por la Junta Pericial.

El citado plazo dará comienzo con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 21 de marzo de 1979.—El Administrador de Impuestos Inmobiliarios, Balbino Fernández González.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez Vázquez. 1530

Delegación Provincial de Trabajo CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial, del Sector "Limpieza de Edificios y Locales", y

RESULTANDO que con fecha 8 de febrero del actual tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo, acta suscrita por los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, Sector "Limpieza de Edificios y Locales", en la que acuerdan su remisión a la del texto articulado del Convenio a la Delegación Provincial de Trabajo, a efectos de, si procediere, su homologación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por la Federación Leonesa de Empresarios y las Centrales Sindicales U.G.T., C.C.OO. y C.S.U.T.

RESULTANDO que con fecha 16 de febrero se dicta por esta Delegación Provincial de Trabajo, providencia, acordando la suspensión en la tramitación del expediente, hasta tanto no se procediera por las partes a la remisión a este Organismo de la documentación en aquélla especificada, lo que sería cumplimentado en 16 de marzo actual.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para proceder a la homologación del Convenio acordado por las partes, así como disponer su inscripción en el Registro correspondiente y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo establecido en el art. 14 de la Ley 18/1973 de 19 de diciembre; Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y Real Decreto-Ley 49/1978 de 26 de diciembre; Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que las cláusulas del referido Convenio, se ajustan a lo prevenido en el Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre; Real Decreto 217/79 de 19 de enero y Real Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre, y que no se observa en él contravención de disposiciones de Derecho necesario, procede, su homologación.

VISTOS los preceptos legales citados, y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito Provincial Sector "Limpieza de Edificios y Locales", suscrito por las partes en 8 de febrero del actual, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5.2 y en el

7 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, cuya vigencia, fue prorrogada por Real Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Segundo.—Notificar la presente Resolución a los representantes de los trabajadores y de las empresas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe Recurso contra la misma, en vía administrativa, a tenor de lo preceptuado en el art. 14 del citado Real Decreto-Ley.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Delegación de Trabajo.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, José Salazar Gómez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, SECTOR LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito Funcional y Territorial.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, O.M. 15-2-1975. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 2.º—*Ambito Personal.* El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto Consejo, en quienes concurren las características establecidas en el art. 7 de la Ley de Contrato de Trabajo, y en el art. 2.º de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

Artículo 3.º—*Vigencia.* El mencionado Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán a 1.º de enero de 1979. Su duración será de un año, debiendo ser denunciado con una antelación mínima de tres meses por acuerdo de cualquiera de las partes.

Artículo 4.º—*Revisión.* Los salarios contenidos en la tabla salarial anexa, se revisarán semestralmente, siempre que el incremento del índice de precios de consumo, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, sea superior al 6,5 % aplicándose como incremento esta diferencia (R.D.L., 49/1978, de 26 de diciembre, artículo 3.º).

Artículo 5.º—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales

de carácter general, la Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, O.M. 15-2-1975 y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que lo tengan vigente.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 6.º—*Jornada laboral.* La jornada laboral será de 44 horas semanales en cómputo semanal. En los trabajos declarados tóxicos, penosos o peligrosos por la Delegación de Trabajo, cada periodo de 40 minutos trabajados equivaldrá a una hora.

Artículo 7.º—*Vacaciones.* Se establecen treinta días naturales de vacaciones, con vigencia de 1.º de enero de 1979, disfrutándose las mismas a lo largo del año. En las empresas se confeccionará de común acuerdo entre las partes un calendario de vacaciones.

Artículo 8.º—*Descansos.* El personal que por no estar sometido a turnos su descanso habitual semanal, sea el día festivo, y tenga que trabajarlo por necesidades de la empresa, tendrá derecho en compensación al descanso semanal no realizado, al cien por cien del salario del día trabajado.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 9.º—*Salario.* Los salarios pactados en el presente Convenio son los que figuran en el Anexo I del mismo.

Artículo 10.—*Gratificaciones extraordinarias.* Se establecen tres pagas extraordinarias, correspondientes a julio, Navidad y beneficios, que serán abonadas en la forma siguiente:

a) Paga extraordinaria de julio, será abonada en razón de 20.000 pesetas, para la categoría de personal no cualificado, aplicándose para el resto de las categorías el correspondiente coeficiente de incremento, según la tabla salarial anexa, se abonará el día 15 de julio.

b) Paga extraordinaria de Navidad, será abonada en razón al salario entonces vigente y la cuantía será de 30 días, según salario que figura en la tabla salarial anexa, será abonada el día 20 de diciembre.

c) Paga de beneficios, equivalente a una mensualidad, podrá ser prorrateada mensualmente durante el año y en el supuesto de ser pagada dentro del primer trimestre del año siguiente, se abonará con arreglo al salario vigente el 31 de diciembre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón al salario de la tabla salarial más la antigüedad.

Artículo 11.—*Premio Vinculación.* Se establece un premio de vincula-

ción, consistente en una mensualidad, incluidos todos los conceptos salariales que figuran en el presente Convenio, a aquellos trabajadores que a partir de la entrada en vigor de este Convenio hayan cumplido o cumplan 25 años de servicios en la misma empresa.

Artículo 12.—*Pluses.* Se establecen los siguientes pluses:

a) Plus de transporte, a razón de 79 pesetas por día efectivo de trabajo. Dicho plus no tendrá carácter salarial.

b) Plus de asistencia, con carácter salarial a razón de 60 pesetas por día efectivo de trabajo.

En caso de faltas de asistencia no legalmente justificadas, habrá una penalización consistente en la no percepción de los citados pluses los días anterior y posterior al de la falta al trabajo.

c) Plus de calidad, en atención a especiales características que concurren en el trabajo de los cristaleros, éstos percibirán un plus de calidad, que será abonado por la empresa, cuando esta cualificación exista, y por el importe de 1.050 pesetas mensuales.

d) Plus de altura, se establece como plus de altura, el veinte por ciento del salario de Convenio, en los trabajos realizados a partir de tres metros de altura y se percibirá por hora o fracción de hora trabajada.

e) Plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad, se establece asimismo un veinte por ciento sobre el salario de Convenio, para los trabajos sobre los que la Delegación Provincial de Trabajo haya declarado de penosos, tóxicos o peligrosos.

Artículo 13.—*Dietas.* Las dietas establecidas en la vigente Ordenanza tendrán la siguiente cuantía: dieta entera 700 pesetas día, media dieta 350 pesetas día. Cuando se presuma que las cantidades antes citadas, sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

Artículo 14.—*Horas extraordinarias.* Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí podrán exigirse por las empresas, para los trabajos o cometidos de estricta necesidad, por razones de servicio de emergencia que pudiera demandar su prestación.

Artículo 15.—*Antigüedad.* Se establecen trienios del cinco por ciento sobre el salario que figura en la tabla salarial anexa, vigente en cada momento.

Artículo 16.—*Abono de salarios.* Los salarios se abonarán por las empresas entre los días 1.º y 7 de cada mes, o el anterior a este último si fuera festivo.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 17.—*Garantías sindicales.* Los Comités de empresa o Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que actualmente o en el futuro determinen las normas legales aplicables.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 18.—*Seguridad e higiene en el trabajo.* Se extremarán las medidas de seguridad por parte de las empresas en los trabajos peligrosos, especialmente, en aquellos en los que pueda necesitarse el auxilio en dicho trabajo, de otro operario.

Se concederán dos buzos, batas o uniforme completo al ingreso en la empresa, renovables por año.

Todo material entregado por la empresa, será renovado cuando esté deteriorado por el uso.

Se dotará por las empresas, equipo de seguridad necesario.

Artículo 19.—*Reconocimientos Médicos.* Todos los trabajadores con independencia de su categoría profesional antes de su admisión por la empresa, serán sometidos a reconocimiento médico; practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgo especial, por su penosidad o toxicidad.

Artículo 20.—*Comité de Seguridad.* En las empresas con Comité de Seguridad, los Vocales de los trabajadores serán elegidos libremente. El Vigilante de Seguridad a que se refiere la Ordenanza de 9 de marzo de 1971, será elegido por los trabajadores, ratificado por las empresas.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa y de Arbitraje, con las funciones y competencias que la confiere la vigente Ley de Convenios Colectivos y disposiciones concordantes, resultan designados, por los trabajadores: D.ª Nieves Fernández Val, D.ª Lucinda Riesco García y dos representantes de las Centrales Sindicales (U.G.T. y C.C.O.O.); por los empresarios: Don Osvaldo Prieto Regojo, D. Eduardo Núñez Morala y dos representantes de F.E.L.E.

Segunda.—El articulado del presente Convenio forma un conjunto indivisible, y todos los acuerdos económicos que refleja se acomodan en su aplicación a los criterios salariales del Real Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

Tercera.—En compensación de las mejoras pactadas en el presente Convenio, la representación social se

compromete y obliga en su nombre y en el de sus representados a comportarse en el puesto que cada uno tiene asignado, en orden a la consecución de una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman, en León en la fecha que figura en el Acta.— (Siguen firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO, SECTOR LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES.

Categorías laborales	Salario base mensual
Encargado General	27.930
Supervisor de Zona	26.040
Encargado de grupo o edificio	21.420
Oficial 1.ª Administrativo ...	24.150
Oficial 2.ª Administrativo ...	23.100
Auxiliar Administrativo ...	21.000
	Salario base diario
Oficial de Oficio	770
Conductor limpiador	805
Especialistas	770
Personal no cualificado ...	700

1572

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (ICONA)

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en León.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 124, de 31 de mayo de 1978, se publicó una Resolución de esta Jefatura de 5 del mismo mes y año dando normas para eliminar daños y riesgos que se pudieran producir por el lobo, cuyo periodo de validez terminó el tercer domingo de febrero de 1979.

Teniendo en cuenta que el 18 de febrero del presente año finalizó el periodo hábil para la caza de dicha especie, se ha decidido el actualizar aquella Resolución, para lo cual y previo acuerdo de los componentes del Consejo Provincial de Caza, se ha resuelto que de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.5 del Reglamento de Caza y en el art. 1.º de la Orden General de Vedas de 19 de junio de 1978, se declare comarca de emergencia cinegética temporal respecto de la especie *lobo* la zona de la provincia en que se estime conveniente reducir el número de estos animales, determinándose asimismo las épocas y medidas conducentes a eliminar daños y posibles riesgos.

En su virtud, esta Jefatura, con la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha resuelto:

1.º—Se declara comarca de emergencia cinegética temporal respecto de la especie *lobo*, el territorio integrado por los partidos judiciales de Astorga, La Bañeza, León, Murias de Paredes, Ponferrada, Riaño, Sahagún, La Vecilla y Villafranca del Bierzo.

2.º—Dicha situación se extenderá desde la publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el final del periodo hábil que se fije para la caza del lobo en la Orden General de Vedas que se publique para la temporada 1979-80.

3.º—Durante este periodo y en el territorio señalado, se modifica el trámite previsto para la concesión de autorización de batidas contra el lobo, que sólo requerirá la presentación de las autoridades locales o presidentes de las Cámaras Agrarias Locales ante el Guarda del ICONA o Puesto de la Guardia Civil más próximo, cuyos Agentes de la Autoridad permitirán la celebración de las batidas, ejerciendo la dirección y la vigilancia y control de las mismas y del cumplimiento del siguiente condicionado:

a) Los cazadores que intervengan en las batidas deberán reunir las condiciones determinadas por la Ley de Caza y atenerse a cuanto dispone la vigente legislación cinegética.

b) Los Agentes encargados de la dirección de las batidas podrán suspender éstas o expulsar a cazadores o batidores si no cumplen las instrucciones dictadas.

c) Se recordará antes del comienzo de las batidas a todos los participantes en las mismas que está totalmente prohibido disparar sobre otras especies cinegéticas y que las infracciones cometidas serán sancionadas con la cuantía máxima que determina el vigente Reglamento de Caza, sin admitirse la justificación de que se debió a un error en la identidad de la pieza abatida.

d) Se autoriza el empleo de postas, pero no podrán usarse cartuchos con taco de papel, no pudiendo llevar consigo los participantes en las batidas cartuchos de perdigón.

e) Se adoptarán las debidas precauciones a fin de garantizar la seguridad de las personas y sus bienes.

f) Estas autorizaciones se refieren sólo al consentimiento administrativo de dichas batidas, pero sin que entrañe responsabilidad del ICONA por cualquier accidente que con ello se pudiera ocasionar, dado que se solicitan por quienes en ellas intervienen y, además, de forma voluntaria. No obstante, se reitera la rigurosidad y cuidado con que deben efectuarse estas batidas, de acuerdo con las condiciones apuntadas y velando porque se realicen en tiempo y

forma que no impliquen peligro alguno de accidente, dando cuenta urgente en todo caso a la Jefatura Provincial del ICONA del desenvolvimiento o sucesos que con lo mismo se produzcan, advirtiéndose, asimismo, de todo ello previamente a los cazadores que participen.

g) Se tendrá especialísimo cuidado también en evitar todo riesgo de incendios, tomándose las medidas precisas a estos efectos de acuerdo con las normas contenidas en la Circular n.º 62 del Gobierno Civil sobre "Incendios Forestales" publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 160 de 15 de julio de 1978.

h) Se dará cuenta por escrito a la Jefatura Provincial del ICONA, dentro de las 48 horas siguientes de la realización de cada batida, de los resultados obtenidos y posibles incidentes que ocurran.

4.º—A petición de las Cámaras Agrarias Locales, que la efectuarán a través del Guarda del ICONA de la demarcación, el cual informará estas solicitudes, esta Jefatura Provincial podrá conceder hasta dos autorizaciones nominales y con carácter gratuito por cada término municipal, a favor de cazadores reconocidamente experimentados en la caza del lobo, los cuales podrán practicarla en los terrenos de aprovechamiento cinegético común de su respectivo término, única y exclusivamente con el empleo de cepos de ballesta o mediante el uso de la escopeta con cartuchos de bala o postas y bajo las condiciones que se les fijarán oportunamente por esta Jefatura al otorgar, en su caso, tales autorizaciones. De la actuación de dichos cazadores, desde el punto de vista cinegético, se responsabilizarán los presidentes peticionarios y a ellos se remitirán las autorizaciones y correspondiente condicionado.

León, 21 de febrero de 1979.—El Ingeniero Jefe Provincial, J. Derqui.
1531

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO EXPROPIACIONES ANUNCIOS

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra Canal de Villares —Intereses por demora, en los términos municipales siguientes:

Villares de Orbigo, el día 4 de abril de 1979, a las diez horas.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas,

de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incompetencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 22 de marzo de 1979.—
El Ingeniero Director (ilegible). 1566

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca afectada por la obra «Canal de Arriola y sus redes de acequias, desagües y caminos (zona regable del embalse del Porma), término municipal Vegas del Condado, pueblo Moral del Condado (León).

Por estar incluido el proyecto de las obras arriba citadas en el Programa de Inversiones Públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, en cuyo texto refundido del mismo, apartado b) del artículo 40, faculta a la Administración a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes y derechos afectados en el término municipal de Vegas del Condado (León).

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Confederación ha resuelto convocar a todos los propietarios y titulares de derechos reales afectados que no hayan autorizado la ocupación de sus inmuebles para el próximo día 27 de abril del corriente año 1979, a las once horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Vegas del Condado, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y no autorizada la misma, significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, a 16 de marzo de 1979.
El Ingeniero Director, (ilegible).

Relación de afectados en la expropiación de la finca «Canal de Arriola y sus redes de acequias, desagües y caminos», término Vegas del Condado, pueblo Moral del Condado (León).

Polígono/parcela: 1/101/141-166; Pago: Valledo o Prados cimeros; Propietario: Solutor Robles González; Superficie a expropiar áreas: 4; Clase: Prado regadío; Cultivo: Calidad 1.ª; Residencia: Moral del Condado.

Valladolid, a 16 de marzo de 1979.
1515

Administración Municipal

*Ayuntamiento de
Ponferrada*

Por D. Manuel Cancelo Rodríguez, actuando en su propio nombre y representación, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de taller artesano destinado a la reparación de electrodomésticos, con emplazamiento en Plaza Interior, núm. 9.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada, 17 de marzo de 1979.—
El Alcalde, José Morán Rodríguez.
1506 Núm. 621.—440 ptas.

*Ayuntamiento de
San Andrés del Rabanedo*

Por D. Marcelo Álvarez Oblanca, actuando en nombre de «Hermanos Oblanca», se ha solicitado legalización de aprovechamiento de subproducto del pollo, con emplazamiento en Vilalbalter.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por

la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Andrés del Rabanedo, 14 de marzo de 1979.—El Alcalde, Manuel José Fernández.

1447 Núm. 636.—460 ptas.

*Ayuntamiento de
Carracedelo*

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 24 de febrero la composición del Tribunal y la relación de aspirantes a las pruebas de oposición convocada para cubrir una plaza de Alguacil-Portero vacante en la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, por el presente se hace público, conforme a lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto de 27 de junio de 1968, que los ejercicios de examen tendrán lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, a las once horas del día 14 de abril próximo.

Carracedelo, 14 de marzo de 1979.—
El Alcalde (ilegible)
1473 Núm. 635.—360 ptas.

*Ayuntamiento de
Sahagún*

Desconociéndose el actual paradero del mozo perteneciente al reemplazo de 1979, que se relacionan a continuación, alistado por este Ayuntamiento, se le cita por medio del presente para que comparezca en la Casa Consistorial, al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 30 de marzo, con la advertencia que de no comparecer por sí o por mediación de persona que legalmente le represente, será declarado prófugo, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Mozo que se cita:

Jiménez Jiménez, Luis.

Sahagún, 20 de marzo de 1979.—El
Alcalde (ilegible). 1538

*Ayuntamiento de
Vega de Espinareda*

Desconociéndose el paradero y no habiendo comparecido el día 11 del presente mes al efecto de ser reconocidos y medidos los mozos R./79 que al final se relacionan, alistados por este Ayuntamiento, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial en horas de oficina hasta el 25 de abril como plazo máximo, caso de no hacerlo serán declarados prófugos, deparándoles el perjuicio a que hubiere lugar:

Castro Barrio, Enrique, hijo de Rafael y Encarnación, nació el 19 de marzo de 1960 en Vega de Espinareda.

González García, Victorino, hijo de Gaspar y Claudina, nació el 9 de octubre de 1959 en San Martín de Moreda.

Osorio López, Modesto, hijo de Benito y Benilde, nació el 23 de junio de 1960 en La Bustarga.

Peral de Andrés, Gregorio, hijo de Luis y Alicia, nació el 12 de febrero de 1960 en Vega de Espinareda.

Vega de Espinareda, 15 de marzo de 1979.—El Alcalde (ilegible). 1471

Entidades Menores

Junta Vecinal de La Cándana de Curueño

SUBASTA PUBLICA BIENES DE PROPIOS.

La Junta Vecinal de La Cándana de Curueño, celebrará subasta pública (segunda), para la venta de los bienes de propios de esta Junta Vecinal de:

Edificio escolar, sito en la villa de La Cándana de Curueño, valorado técnicamente en 1.833.782,27 pesetas.

El precio de licitación en baja es de 1.375.337 pesetas, con un 25 por 100 menos de su valoración (458.445 ptas.).

La fianza provisional es del 4 por 100 del importe de licitación, y el depósito para poder tener derecho a concursar es el 10 por 100.

El pliego de condiciones estará de manifiesto al público en la casa del Sr. Presidente de dicha Entidad Local Menor.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la casa del Sr. Presidente de dicha Junta.

La apertura de proposiciones se realizará en los locales del Ayuntamiento de La Vecilla, el segundo día hábil al que termine el plazo de admisión de las mismas.

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto del D. N. I. núm., expedido en, en fecha, obrando en su propio nombre y derecho (o con poder bastante de, en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número de fecha, así como del pliego de condiciones para tomar parte en la subasta de ... (se describirá el bien y el importe por el que se licita, no pudiendo ser inferior al precio que queda fijado en la subasta.

Lugar, fecha y firma de la proposición.

La Cándana de Curueño, 7 de marzo de 1979.—El Presidente (ilegible).

1409

Núm. 620.—1.100 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación n.º 283 de 1978, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — En los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Astorga, seguidos entre partes, de una como demandantes por doña Dolores Ramos Fernández, viuda, y los esposos don Juan Benigno Pías Barreira y doña Dolores María Peleteiro Ramos, mayores de edad, profesores, vecinos de Santiago de Compostela, representados por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendidos por el Letrado don Jesús Lago San José, y de otra como demandados por Galicia, S. A. Cía de Seguros, con domicilio en La Coruña, representada por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendida por el Letrado D. Angel Sánchez Cabello, y Compañía Central Española Mutual de Circulación, Obras, Viviendas e Industria, abreviadamente "CEMCOVI", con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, y defendida por el Letrado don Fortunato Crespo Cedrún, y don Luciano Espinosa Rodríguez, don José Gómez Méndez, don Francisco Gómez Méndez y don Manuel Gómez Méndez, mayores de edad, industriales, vecinos de Fuentes Nuevas y Ponferrada, respectivamente, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre indemnización de daños y perjuicios derivados de accidente de circulación; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que con fecha 15 febrero 1978 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que revocando la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de Astorga, el 15 de febrero de 1978, y estimando en parte la demanda, promovida por doña Dolores Ramos, doña Dolores María Peleteiro y don Juan Pía, debemos condenar y condenamos a don Luciano Espinosa, don Juan, don Francisco y don Manuel Gómez Méndez y a Galicia, S. A., a que los satisfagan respectivamente con carácter solidario la cantidad de 500.00 pesetas, 24.869 pesetas y 42.293 pesetas con 75

céntimos. Y estimando igualmente en parte la demanda promovida por doña Dolores Peleteiro y don Juan Pías, de forma alternativa, contra CEMCOVI, debemos condenar y condenamos a esta Entidad a que los satisfaga, respectivamente, las cantidades de 74.617 pesetas y 126.881 pesetas con 25 céntimos y absolvemos a esta demandada de las pretensiones de la demanda formulada por doña Dolores Ramos. Sin hacer especial imposición de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Luciano Espinosa Rodríguez, don José, don Francisco y don Manuel Gómez Méndez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Isaac Fernández Fernández.—Marcos Sacristán Bernardo.—Germán Cabeza Miravalles. Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 2 marzo 1979.—Jesús Humanes. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—Jesús Humanes López.

1521

Núm. 631.—2.360 ptas.

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 533 de 1978, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así: En la ciudad de Valladolid a catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza, seguidos entre partes: de una como demandante por el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes del Canal del Páramo, domiciliado en Santa María del Páramo, representado por el Procurador don Manuel Martínez Martín y defendido por el Letrado don Fortunato Crespo Cedrún, y de otra como demandado por don Argimiro Rodríguez Quintanilla, mayor

de edad, casado, labrador y vecino de Mansilla del Páramo, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha 19 de septiembre de 1978 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada en cuanto a las costas de la primera instancia, a cuyo pago condenamos expresamente al demandado; manteniendo los demás pronunciamientos y sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas del recurso.—Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Argimiro Rodríguez Quintanilla, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isaac Fernández Fernández.—Marcos Sacristán Bernardo.—Nicolás Martín Ferreras.—Rubricados.—Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 14 de marzo de 1979. Jesús Humanes. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—Jesús Humanes López.

1522 Núm. 632.—1.540 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Cédula de citación

En el expediente que se sigue con el núm. 613/1978, instado por el Procurador D. Santos de Felipe, representando a D. Aquilino Álvarez Alonso, vecino de Oviedo, sobre deslinde y amojonamiento de un inmueble sito en Las Omañas, que limita: al frente, en una longitud de 23,20 metros, con la Calle Grande; izquierda, con Sinfrosa Pérez; al fondo, con herederos de D. Melchor García, y a la derecha (que es el lado en que habrá de efectuarse el deslinde) con una calleja, se ha acordado citar para el acto de tal diligencia, que tendrá lugar el día treinta del actual mes a las diecisiete horas, en el inmueble reseñado, a la persona o personas in-

teresadas en la citada calleja, que son desconocidas.

Y para que sirva de citación en forma a dichas personas desconocidas, se extiende la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, Carlos García Crespo.

1627 Núm. 655.—580 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Modesto Pérez Rodríguez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía número 252 de 1978, seguidos a instancia de D.^a Ernestina Chico Barreales, mayor de edad, soltera, y vecina de Villaseca de Laciñana, representada en autos por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra D.^a Esperanza Llano Flórez y su esposo D. Amancio Vázquez Álvarez, mayores de edad, industrial y minero, respectivamente, y vecinos de Villaseca de Laciñana, sobre reclamación de cantidad—hoy en período de ejecución de sentencia—, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días en cuanto a los bienes muebles y por veinte en cuanto a los inmuebles, los embargados como de la propiedad de los demandados que a continuación se describen:

1.^o—50 botes de kilo de pintura «Titanlux», esmalte, varios colores. Tasados pericialmente en diecinueve mil quinientas pesetas.

2.^o—50 botes de medio kilo de pintura «Titanlux», esmalte de varios colores. Tasados pericialmente en diez mil ochocientas cincuenta pesetas.

3.^o—100 botes de la misma pintura, de un cuarto de kilo, de distintos colores. Tasados pericialmente en doce mil doscientas pesetas.

4.^o—50 estuches que contienen agua de colonia, pañuelos, jabón, etc., para regalo. Tasados pericialmente en diecisiete mil quinientas pesetas.

5.^o—192 exprais o botes insecticidas, marca «Orión» y otras marcas. Tasados pericialmente en veintiocho mil ochocientas pesetas.

6.^o—100 exprais ambientadores, de diversas marcas, como «Vizor», «Auit» y otros. Tasados pericialmente en doce mil pesetas.

7.^o—Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio, sito en Villaseca de Laciñana, en la planta baja de la casa propiedad de los hermanos conocidos por los de la Corola, dedicado a la venta de objetos de droguería y perfumería, y por el que satisface cuatrocientas pesetas mensuales de renta y que adquirió en traspaso a un tal Sr. Avila Ferreros, hace cuatro

años. Tasados dichos derechos de arrendamiento pericialmente en cuatrocientas mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, sito en la calle Queipo de Llano, núm. 1-1.^o, el día siete de mayo próximo, a las once horas de su mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá celebrarse en calidad de cederlo a un tercero, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes—si las hubiere—continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que, por lo que se refiere a los derechos de traspaso del local de negocio, el adquirente, contrae la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo en plazo mínimo de un año y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Dado en Ponferrada a 14 de marzo de 1979.—Modesto Pérez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

1508 Núm. 625.—2.000 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número dos de Ponferrada*

Cédula de citación

Por la presente y como consecuencia de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del número dos de la ciudad y partido de Ponferrada, en providencia de esta fecha, dictada en rollo de apelación 27 de 1979, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, dimanante de juicio de faltas 115 de 1978, se acordó citar a medio de la presente al apelado D. Manuel Lago Alba, de 28 años de edad, casado, mecánico, con residencia en París, Avenida Versalles, 21, a fin de que el día dieciocho de abril del corriente año de mil novecientos setenta y nueve y hora de las once treinta de su mañana, comparezca ante este Juzgado, al objeto de que asista a la celebración de la vista que para dicho día y hora viene señalado, con los apercibimientos legales, caso de no comparecencia.

Ponferrada, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 1455

Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza
Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo número 193 de 1978, promovidos por el Procurador D. José Olegario Fernández Conzález, en nombre y representación de la entidad denominada Central Leonesa de Créditos, S.A., domiciliada en León, contra D. José Manuel Rodríguez Ortiz, mayor de edad, casado, médico, vecino que fue de La Bañeza y en ignorado paradero, por medio de la presente se hace saber a dicho demandado que la parte actora ha presentado nueva demanda después de dictada sentencia de remate, por vencimiento de tres nuevas letras de cambio, y se le cita para que dentro de nueve días pueda comparecer ante este Juzgado donde tiene a su disposición las copias ahora presentadas, y oponerse a la ejecución, si le conviniere, bajo los apercibimientos legales.

Dada en La Bañeza, a doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve. El Secretario, Manuel Javato.
1457 Núm. 614.—600 ptas.

Juzgado de Distrito
número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En León, a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — Vistos por el señor D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez de Distrito del número uno, los presentes autos de juicio verbal civil número 298 de 1978, promovidos por González Rodríguez, S. L., domiciliada en León, representada por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez y dirigida por el Letrado D. Manuel Muñoz Bernuy, contra D. José Aparisi Martínez, mayor de edad, vecino de Valencia, calle Cuenca, núm. 42, sobre reclamación de seis mil quinientas cuarenta y una pesetas, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por González Rodríguez, S. L., contra D. José Aparisi Martínez, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague a la actora la cantidad de seis mil quinientas cuarenta y una pesetas, imponiéndole las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado declarado en rebeldía, expido y firmo el presente en León, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—Mariano Velasco de la Fuente.

1412 Núm. 592.—940 ptas.

Juzgado de Distrito
número dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 232 de 1978, seguidos en este Juzgado a instancia de la entidad mercantil Eslauto, S. A., con domicilio en León, representada por el Procurador D. Froilán Gordo Santasmartas, y defendida por el Letrado D. Alberto Quiroga Iglesias, contra D. Andrés Rodríguez Pérez, mayor de edad, casado, industrial mecánico y vecino de Carrizo de la Ribera, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la anterior demanda interpuesta por la entidad mercantil Eslauto, S. A., contra D. Andrés Rodríguez Pérez, en reclamación de treinta y tres mil ciento cincuenta pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno a dicho demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a la entidad actora la indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta la del total pago, imponiendo asimismo a dicho demandado el pago de las costas del presente procedimiento.—Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Andrés Rodríguez Pérez y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León, a trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—Siro Fernández Robles.—El Secretario (ilegible).

1417 Núm. 593.—1.180 ptas.

Juzgado de Distrito

número uno de Ponferrada

D. José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Distrito n.º 1 de Ponferrada (León).

Hago público: Que en este Juzgado se sigue ejecución de sentencia firme, del juicio de cognición n.º 227/77 a instancia de Automóviles Servando González, S. L. representada por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra Técnica Minera e Industrial, S. A., con domicilio social en Madrid, c/ Augusto Figueroa, núm. 5, sobre reclamación de 32.537 pesetas, en cuyos autos he acordado sacar a tercera y pública subasta por término de ocho días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes embargados a la expresada entidad demandada:

Unico: Land Rover, matrícula M-9479-AP, que ha sido tasado en 350.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día seis de abril del año en curso a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

a) La subasta será sin sujeción a tipo. Si hay postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

b) Si no llegase a dichas dos terceras partes, se suspenderá la aprobación de remate para hacer saber al deudor el precio ofrecido, conforme determina el art. 1.506 de la L. E. Civil.

c) El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

El bien embargado se halla en posesión del demandado.

Dado en Ponferrada a 17 de marzo de 1979.—El Juez de Distrito n.º 1, Secretario (ilegible).

1550 Núm. 645.—980 ptas.

Anuncio particular

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE LEÓN

Habiéndose extraviado las libretas números:

132.795/1	365.902/6
212.383/9	388.507/9
214.080/5	17.259/1 PA
329.735/9	56.779/4 PA
364.588/1	10.223/4 P2A

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

1514 Núm. 626.—300 ptas.

LEÓN
IMPRENTA PROVINCIAL

1979